



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/44/L.66
15 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 67 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/44/L.33

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

A. Propuestas contenidas en el proyecto de resolución

1. En virtud de los párrafos 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del proyecto de resolución A/C.1/44/L.33, la Asamblea General:

a) Decidiría que la Conferencia se estructurara en varias etapas;

b) Decidiría convocar en la primera etapa, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico, en Colombo, Sri Lanka, del 2 al 13 de julio de 1990, con los objetivos de:

i) Examinar la situación en la zona del Océano Indico, con particular referencia a los constantes peligros que plantea la presencia militar de las grandes Potencias y también de otras presencias militares extranjeras cuando van en contra de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz 1/;

ii) Estudiar los principales elementos del Océano Indico como zona de paz que figuran en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, y en las actuaciones de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico y de las reuniones posteriores del Comité Especial, del Océano Indico, teniendo en cuenta todos sus trabajos pertinentes;

iii) Aprobar un documento final que contenga los principios, las modalidades, los mecanismos y el programa de acción para promover los objetivos de la zona de paz;

- iv) Recomendar a la Asamblea General el papel y las funciones futuros del Comité Especial del Océano Indico teniendo presente su mandato según lo definido en las resoluciones pertinentes;
- c) Pediría al Secretario General que invitase a:
 - i) Todos los Estados Miembros a que participasen en la Conferencia;
 - ii) Los representantes de las organizaciones que siempre son invitados por la Asamblea General a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a que participasen como observadores, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976;
 - iii) Los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a que participasen como observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974;
 - iv) El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que participase de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de la Asamblea General de 4 de noviembre de 1977;
 - v) Los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los órganos interesados de las Naciones Unidas, a que estuvieran representados en la Conferencia;
 - vi) Las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que se hicieran representar por observadores;
 - vii) Las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;
- d) Pediría además al Secretario General que transmitiese a la Conferencia los informes y la documentación del Comité Especial y de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico sobre sus trabajos, y cualquier otra documentación pertinente de la Asamblea General;
- e) Pediría al Secretario General que nombrase un secretario general de la Conferencia y que proporcionase todo el personal, los servicios y las facilidades necesarias, incluida la preparación de actas resumidas para la Conferencia;
- f) Pediría al Secretario General que adoptase todas las medidas pertinentes, entre ellas la de proporcionar recursos financieros para la convocatoria de la Conferencia;
- g) Pediría al Comité Especial que celebrase un período de sesiones de dos semanas de duración durante el primer semestre de 1990 a fin de continuar sus trabajos preparatorios, y que presentase un informe directamente a la Conferencia;

h) Pediría al Secretario General que siguiese prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.

B. Relación entre las propuestas y el proyecto de programa de trabajo

2. Las propuestas contenidas en el párrafo 1 supra se relacionan con el subprograma 2 (Servicios para asuntos políticos y de seguridad) del programa 1 (Actividades relacionadas con asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad (excluidas las actividades del Departamento de Asuntos de Desarme)) del capítulo 1 (Actividades relacionadas con asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad) del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, prorrogado hasta 1991 2/. Se han consignado los créditos correspondientes en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 3/ en relación con el elemento de programa 2.4 (Comité Especial del Océano Índico) del subprograma 2 (Servicios para asuntos políticos y de seguridad) de la subsección B (Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad) de la sección 2A (Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz).

C. Actividades necesarias para aplicar las propuestas

3. Si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución, el Secretario General haría los preparativos necesarios para que se prestaran servicios a un período de sesiones del Comité Especial del Océano Índico en 1990, en Nueva York, y a la Conferencia sobre el Océano Índico, que se celebraría en Colombo del 2 al 13 de julio de 1990. En lo que respecta a la Conferencia, se harían invitaciones de conformidad con las disposiciones del inciso c) del párrafo 1 supra y el Secretario General transmitiría los informes y la documentación en cumplimiento de las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 supra.

4. Para los preparativos de la Conferencia, el Secretario General nombraría secretario general de la Conferencia a un funcionario superior de la Secretaría y le proporcionaría el personal de apoyo necesario para que desempeñase las tareas previstas. Se tomarían medidas para concertar un acuerdo con el Gobierno de Sri Lanka, el país huésped. Además, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del anexo de la resolución 37/14 B de la Asamblea General, se crearía a nivel de la Secretaría un Comité de gestión de la conferencia presidido por el secretario general de la Conferencia y compuesto por representantes de todos los departamentos y oficinas que participaran en los preparativos y la organización de la Conferencia. También se entablarían consultas, según procediera, con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

D. Modificaciones necesarias en el proyecto de programa de trabajo para 1990-1991

5. Como se indica en la sección B supra, en la sección 2A del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, se incluyen créditos para los trabajos del Comité Especial y la Conferencia. En consecuencia, no haría falta introducir ninguna modificación si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución.

E. Necesidades adicionales calculadas sobre la base de los costos completos

6. En caso de que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución, se parte de la hipótesis de que el Comité Especial celebraría un período de sesiones de dos semanas de duración en abril de 1990. Las sesiones requerirían la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas de la Asamblea General; la traducción de 25 páginas de documentación previa al período de sesiones (5 documentos), 50 páginas de documentación del período de sesiones (5 documentos) y 25 páginas de documentación posterior al período de sesiones (5 documentos), las cuales se publicarían en los seis idiomas de la Asamblea General. Además, en virtud de las disposiciones de la resolución 41/177 D de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1986, y de las disposiciones del inciso h) del párrafo 1 supra, el Comité Especial tiene derecho a actas resumidas en los seis idiomas de la Asamblea General.

7. El costo completo que supondría la prestación de servicios de conferencias a un período de sesiones de dos semanas de duración en Nueva York se estima en 433.500 dólares, desglosados de la manera siguiente:

| | <u>Dólares EE.UU.</u> |
|---|-----------------------|
| I. <u>Documentación previa al período de sesiones</u> (25 páginas, 5 documentos: A, C, E, F, I, R) | 26 100 |
| II. <u>Servicios para las sesiones</u> (Interpretación: A, C, E, F, I, R) | 80 100 |
| III. <u>Documentación del período de sesiones</u> (50 páginas, 5 documentos: A, C, E, F, I, R) | 48 200 |
| IV. <u>Documentación posterior al período de sesiones</u> (25 páginas, 5 documentos: A, C, E, F, I, R) | 26 100 |
| V. <u>Actas resumidas</u> (20 sesiones: A, C, E, F, I, R) | 253 000 |
| Total | <u>433 500</u> |

8. En caso de que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución, se parte también de la hipótesis de que la Conferencia sobre el Océano Índico se convocaría en Colombo, del 2 al 13 de julio de 1990, y de que se celebrarían consultas previas a la Conferencia los días 28 y 29 de junio de 1990, de conformidad con el párrafo 12 del anexo de la resolución 35/10 C de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, relativa a las directrices para la organización de conferencias especiales. A este respecto, el Secretario General entiende que el Gobierno de Sri Lanka, en su calidad de Gobierno huésped, sufragaría los gastos adicionales reales que directa o indirectamente entrañara la celebración de la Conferencia en Colombo en vez de Nueva York, con arreglo a las disposiciones de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985. De conformidad con el inciso e) del párrafo 1 supra, se levantarían actas resumidas de la Conferencia. En virtud de las disposiciones de los párrafos 6 y 8 de la resolución 37/14 C de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1982, normalmente no se levantan actas resumidas de las conferencias especiales y de sus órganos preparatorios, a menos que la Asamblea General apruebe expresamente una excepción a esta norma general. Por lo tanto, para los fines de la presente exposición, se supone que la Asamblea autorizaría esa excepción expresa.

9. La Conferencia requeriría la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas de la Asamblea General; la traducción de 200 páginas de documentación previa al período de sesiones (5 documentos), 125 páginas de documentación del período de sesiones (15 documentos), 150 páginas de documentación posterior al período de sesiones (2 documentos) y actas resumidas en los seis idiomas de la Asamblea General.

10. El costo completo que supondría la prestación de servicios de conferencias a la Conferencia, si ésta se celebrara en Nueva York, se estima en 805.700 dólares, desglosados de la manera siguiente:

| | <u>Dólares EE.UU.</u> |
|--|-----------------------|
| I. <u>Documentación previa al período de sesiones</u> (200 páginas, 5 documentos: A, C, E, F, I, R) | 190 800 |
| II. <u>Servicios para las sesiones</u> (Interpretación: A, C, E, F, I, R) | 97 900 |
| III. <u>Documentación del período de sesiones</u> (125 páginas, 15 documentos: A, C, E, F, I, R) | 121 700 |
| IV. <u>Documentación posterior al período de sesiones</u> (150 páginas, 2 documentos: A, C, E, F, I, R) | 142 300 |
| V. <u>Actas resumidas</u> (20 sesiones: A, C, E, F, I, R) | <u>253 000</u> |
| Total | <u>805 700</u> |

11. Como se indica en la sección B supra, en la sección 2A del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 se han previsto créditos para la prestación de apoyo sustantivo a la Conferencia. Por consiguiente, no se prevén necesidades adicionales a este respecto.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

12. En lo que respecta a los costos estimados de las necesidades de servicios de conferencias en Nueva York para las dos reuniones previstas en el proyecto de resolución y descritas en los párrafos 7 y 10 supra, esas estimaciones, que ascienden a 1.239.200 dólares, se basan en el supuesto teórico de que no se recurrirá para satisfacer parte alguna de estas necesidades a la plantilla permanente del Departamento de Servicios de Conferencias, incluida en la sección 29 del proyecto de presupuesto por programas, y que se necesitarían recursos adicionales para proporcionar personal supernumerario a dichas reuniones. La medida en que la plantilla permanente del Departamento ha de ser complementada con personal supernumerario sólo podrá determinarse a la luz del calendario de conferencias propuesto para 1990-1991. Sin embargo, como se indica en el párrafo 29.5 del proyecto de presupuesto por programas, las necesidades de personal supernumerario para reuniones para el bienio 1990-1991 se estimaron sobre la base de la experiencia anterior a fin de tener en cuenta no sólo las reuniones programadas, sino también las reuniones adicionales. En otras palabras, en el proyecto de presupuesto por programas se han consignado fondos no sólo para las reuniones que ya se sabía que ya se iban a celebrar cuando se preparó el presupuesto, sino también para las que se autorizaran posteriormente, siempre que el número y la distribución de las reuniones y conferencias que se celebren en el bienio 1990-1991 se ajuste a la pauta observada en los años anteriores. Sobre esa base, se estima que, de aprobarse el proyecto de resolución A/C.1/44/L.33, no se necesitarían recursos adicionales en la sección 29 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991.

13. En lo que se refiere a los gastos adicionales que entrañe la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, el Secretario General entiende que esos gastos serán sufragados por el Gobierno de Sri Lanka, en su calidad de Gobierno huésped, de conformidad con las disposiciones de la resolución 40/243 de la Asamblea General.

G. Resumen

14. Si la Asamblea decidiera aprobar el proyecto de resolución A/C.1/44/L.33, no se necesitarían consignaciones adicionales para las secciones 2A, 3, 28D o 29 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991.

15. En caso de que la Conferencia sobre el Océano Indico se celebre en Colombo, el Secretario General entiende que el Gobierno huésped sufragaría los gastos adicionales reales que directa o indirectamente entrañase la celebración de la Conferencia en Colombo en vez de Nueva York, de conformidad con las disposiciones de la resolución 20/243 de la Asamblea General.

16. Para que se preparen actas resumidas de la Conferencia se necesitaría una decisión expresa de la Asamblea General por la cual se autorizara una excepción a las disposiciones de la resolución 37/14 C.

Notas

1/ Resolución 2832 (XXVI).

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/37/6 y Corr.1), enmendado en *ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/43/6) y modificado en *ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/43/16), párr. 112 c).

3/ *Ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/44/6/Rev.1), vol. I.
